DOMICILIO; VIRGEN, 1.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-CREACIONES; 2 MIX. E.G.B.
COMPOSICION RESULTANTE; 22 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.D.

MUNICIPIO; SOCOVOS. LOCALIDAD; LOS OLMOS.
CODIGO DE CENTRO; 02002851
DENOMINACION; COLEGIO PUBLICO.
DOMICILIO; LOS OLMOS.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-DESGLOSES; A COLEGIO PUBLICO (02002863) DE LOS OLMOS 1 MIX. E.G.B.
POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

MUNICIPIO; SOCOVOS. LOCALIDAD; LOS OLMOS.
CODIGO DE CENTRO; 02002863
DENOMINACION; COLEGIO PUBLICO.
DOMICILIO; TAZONA.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-CREACIONES; 1 MIX. E.G.B. Y 1 DE PARVULOS.
-INTEGRACIONES; DE COLEGIO PUBLICO (02002851) DE LOS OLMOS 1 MIX. E.G.B.
COMPOSICION RESULTANTE; 4 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO; TARAZONA DE LA MANCHA. LOCALIDAD; TARAZONA DE LA MANCHA.
CODIGO DE CENTRO; 02002867
DENOMINACION; COLEGIO PUBLICO 'EDUARDO SANCHIZ'.
DOMICILIO; PORTILLEJO S/N.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-CREACIONES; 1 DE PARVULOS.
COMPOSICION RESULTANTE; 28 MIX. E.G.B., 6 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E., 1 DIRECCION S.C. Y 1 PROFESORA DIPLOMADA EDUC. FISICA.

MUNICIPIO; TOBARRA. LOCALIDAD; TOBARRA.
CODIGO DE CENTRO; 02002954
DENOMINACION; COLEGIO PUBLICO COMARCAL 'CERVANTES'.
DOMICILIO; PEREZ PASTOR 5 Y GRANJA 1.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-SUPRESIONES; 1 MIX. E.G.B.
COMPOSICION RESULTANTE; 28 MIX. E.G.B., 5 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION S.C.

MUNICIPIO; VIVEROS. LOCALIDAD; VIVEROS.
CODIGO DE CENTRO; 02003193
DENOMINACION; COLEGIO PUBLICO 'VIRGEN DE LAS AGUAS'.
DOMICILIO; GREDA 2.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-CREACIONES; 2 MIX. E.G.B.
COMPOSICION RESULTANTE; 5 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

25872 *RESOLUCION de 29 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Damel, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Damel, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fechas 4 de julio y 24 de octubre de 1984, suscrito por las partes el día 9 de mayo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Damel, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «DAMEL, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º - AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

El Convenio regula las relaciones de trabajo de la Empresa "Damel, S. A.", dedicada a la fabricación y comercialización de productos alimenticios, y será aplicable a los Centros de Trabajo sitos en la ciudad de Elche, y a los constituidos por sus Delegaciones Comerciales en las localidades de Bilbao, Córdoba, Elche, (Alicante), Esplugas de Llobregat (Barcelona), Granada, La Coruña, Madrid, Málaga, Mérida (Badajoz), Oviedo (Asturias), Palma de Mallorca, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo (Pontevedra), Villaobispo (León), Zaragoza, Zarandona (Murcia), San Sebastián y en aquellos otros Centros que en el futuro puedan crearse.

ARTICULO 2º - AMBITO PERSONAL

Las disposiciones del presente Convenio afectan a todo el personal de la Empresa, y a todo aquel que ingrese durante la vigencia del mismo, quedando excluidos de su ámbito únicamente las personas no comprendidas en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 3º - AMBITO TEMPORAL

a) VIGENCIA: El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

A efectos económicos y de jornada, entrará en vigor desde el día 1 de Febrero de 1.984.

b) DURACION: Se pacta un período de duración desde el día 1 de Febrero de 1.984 al 31 de Enero de 1.985.

ARTICULO 4º - DENUNCIA Y PRORROGA

a) DENUNCIA: El preaviso a efectos de denuncia del Convenio, habrá de hacerse con una anticlación de tres meses respecto a la terminación del mismo.

b) PRORROGA: Si se desiste del preaviso a efectos de denuncia, la prórroga del Convenio por períodos sucesivos de un año, llevará consigo un incremento salarial equivalente al aumento del I.P.C. en el conjunto nacional de los doce meses anteriores.

ARTICULO 5º - VINCULACION A LA TOTALIDAD

El conjunto de derechos y obligaciones que se pacten en Convenio, constituyen un todo indivisible y por consiguiente, la aceptación de alguna o algunas de las condiciones que se pacten, supone la de la totalidad.

ARTICULO 6º - EXCLUSION DE OTROS CONVENIOS

El presente Convenio anula, deroga y sustituye a todos los concordados anteriormente entre los representantes de la Empresa y de los trabajadores de Damel, S. A. Durante la vigencia no será aplicable en Damel, S. A., ningún otro Convenio, cualquiera que sea su ámbito y que pudiera afectar o referirse a actividades o trabajos desarrollados en los Centros o por personal de Damel, S.A.

La Ordenanza Laboral de Alimentación se aplicará únicamente para aquellos supuestos no regulados por este Convenio.

ARTICULO 7º - COMPENSACION Y ABSORCION

Las condiciones pactadas estimadas en conjunto, compensan en su totalidad a las que regían anteriormente, cualquiera que sea su naturaleza u origen, y tanto si se trata de condiciones reglamentarias convenidas, concedidas unilateralmente por Damel, S. A., esta

blecidas por precepto legal, jurisprudencialmente o consuetudinario, Convenio Colectivo o cualquier otro medio.

En análogo sentido las condiciones económicas generales de este Convenio absorberán y compensarán, en cómputo anual las que en el futuro pudieran establecerse por disposiciones legales que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos. Las posibles mejoras económicas futuras a que se refiere este párrafo, sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual, superasen los niveles económicos generales establecidos en este Convenio.

ARTICULO 8º - GARANTIA PERSONAL

Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y cómputo anual.

CAPITULO SEGUNDO

LEGISLACION APLICABLE Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

ARTICULO 9º - LEGISLACION APLICABLE

Tal como ha quedado indicado en los artículos precedentes, la Ordenanza Laboral de Alimentación y demás normas de carácter general, se aplicarán con carácter supletorio a lo establecido en este Convenio.

ARTICULO 10º - CATEGORIAS PROFESIONALES

A todo el personal titulado que desempeñe su trabajo dentro de las especificaciones correspondientes al mismo, la Empresa lo encuadrará en la categoría adecuada a su título.

La Empresa con el Comité, estudiará la posibilidad de establecer un sistema para determinar las categorías profesionales de Talleres y retribución con incentivo.

Las categorías del personal de Delegaciones se adecuarán a la tabla comprendida en el Anexo número 1.

Se crea la categoría de Mozo de Almacén Repartidor con carnet de 1ª, y la ostentará quien habitualmente realice el reparto con vehículos que requieran dicho carnet.

Los Auxiliares Administrativos con ocho o mas años de antigüedad en la Empresa, pasarán a la categoría de Oficial de 2ª, percibiendo el nuevo salario base, pero las diferencias que hubiera con la nueva categoría serán absorbidas con los plusos salariales. Los Auxiliares Administrativos con dos, cuatro o seis años de antigüedad en la Empresa, percibirán el 25, 50 y 75 por 100 de la diferencia entre su salario base y el de Oficial de 2ª, y respecto al resto de las retribuciones serán absorbidas igual que en lo establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 11º - ACTUALIZACION DEL SALARIO AL PERSONAL QUE SE INCORPORA DEL SERVICIO MILITAR.

Todo el personal que se incorpore del Servicio Militar, recibirá el salario que tenía cuando causó baja, incrementado por los aumentos habidos durante el período del servicio.

Al personal que se incorpore al Servicio Militar obligatorio ordinario, le serán abonadas mientras éste dure, las pagas extraordinarias de Julio y Navidad completas, siempre que antes de incorporarse a filas haya contraido matrimonio canónigo o civil.

ARTICULO 12º - AYUDA DE ECONOMATO

En atención a las circunstancias familiares y con el condicionamiento actualmente existente, se fija el nuevo baremo que a continuación se especifica:

- Para salarios hasta	48.525 Pts.:	1.513 Pts.
- Para salarios hasta	57.000 Pts.:	1.423 Pts.
- Para salarios hasta	65.247 Pts.:	1.335 Pts.
- Para salarios hasta	73.186 Pts.:	1.245 Pts.
- Para salarios hasta	81.715 Pts.:	1.157 Pts.
- Para salarios de mas de	81.715 Pts.:	1.067 Pts.

CAPITULO TERCERO

CONCEPTOS SALARIALES

ARTICULO 13º - INCREMENTOS SALARIALES

Los salarios puesto de trabajo quedan incrementados en un 6 por 100 desde el primero de Febrero de 1.984. El 31 de Octubre de 1.984 los mismos salarios se incrementarán en un 2 por 100 con efectos desde el 1 de Febrero de 1.984.

Este cincremento salarial se abonará al personal en rotación la semana que se encuentre en paro, en la misma cuantía que la semana que trabaje.

El personal técnico y administrativo al margen del incremento general proporcional del 8 por 100 aludido, obtendrá los siguientes incrementos:

Salario menor de	Incremento mensual
40.000	2.000
41.000	1.900
42.000	1.800
43.000	1.700
44.000	1.600
45.000	1.500
46.000	1.400
47.000	1.300
48.000	1.200
49.000	1.100
50.000	1.000

ARTICULO 14º - SALARIO BASE

Este salario se incrementa en un 6 por 100 de forma inmediata con efectos desde el 1 de Febrero de 1.984 y en un 2 por 100 el 31 de Octubre de 1.984, con efectos desde el 1 de Febrero de 1.984. Salario base es el correspondiente a cada categoría profesional y se establece en la tabla anexa número 1.

ARTICULO 15º - ANTIGUEDAD

Los aumentos por antigüedad establecidos en la legislación vigente, se abonarán a los trabajadores que les corresponda sobre la tabla de salario base que se incorpora como Anexo número 1.

ARTICULO 16º - COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO

Es aquel complemento que se percibe en los puestos de trabajo valorado y que incrementado al salario base da como resultado el salario puesto de trabajo. En el Anexo nº 2, queda fijado el valor puesto de trabajo para el personal semanal.

ARTICULO 17º - COMPLEMENTO PERSONAL

Es el complemento reconocido actualmente para el personal con puesto de trabajo que no ha sido objeto de valoración.

ARTICULO 18º - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE JULIO Y DICIEMBRE

Estas pagas se abonarán a razón de 30 días de salario base, antigüedad, complemento de puesto de trabajo (sobre datos del último mes trabajado), o complemento personal.

ARTICULO 19º - GRATIFICACION EXTRAORDINARIA DE MARZO

La gratificación correspondiente al año 1.984, se hará efectiva al final del mes de Marzo de 1.985 y será del 9 por 100 del salario base vigente en el año anterior y antigüedad, si corresponde (425 días de salario base más antigüedad).

ARTICULO 20º - INCENTIVOS DE CALIDAD Y/O CANTIDAD

En la Empresa se hallan establecidos los siguientes incentivos:

a) Producción: Según el sistema implantado, con un máximo del 40 por 100 del salario puesto de trabajo para productividad de 140 sobre base 100.

b) De calidad: En Talleres, Portería y Vigilancia, Carga y Descarga y Limpieza.

c) De Ventas: De calidad y cantidad en función de las ventas alcanzadas y trabajos de marketing realizados.

ARTICULO 21º - PLUS DE PUNTUALIDAD, ASISTENCIA Y PERMANENCIA (P.A.P.)

Al igual que el Convenio anterior se percibirá por el personal de los Centros de Trabajo de José Mª Buck y de Fábrica de Carrús.

La cuantía estará integrada por 93 más 47 Pts.

Las 93 Pts. se percibirán por día efectivamente trabajado, siempre que se cumplan los requisitos de puntualidad, asistencia y permanencia de cada día.

Las 47 Pts. se percibirán siempre que el trabajador cumpla la puntualidad, la asistencia y permanencia durante todo el período computable, que será de quince días para el personal de cobro mensual; para el personal de cobro semanal, se seguirá el mismo período computable salvo en los meses de cinco semanas, en los que el primer período será de dos semanas y el segundo de tres.

La falta de puntualidad, asistencia o permanencia en un día dentro del período computable establecido, llevará consigo la pérdida de las 47 Pts. devengadas dentro del mismo período.

ARTICULO 22º - NOCTURNIDAD

Al igual que en el Convenio anterior todas las horas consideradas nocturnas por la legislación vigente, serán abonadas con el complemento del 40 por 100 sobre los salarios que resulten del presente Convenio.

ARTICULO 23º - PLUS DE JORNADA PARTIDA (P.J.P.)

Lo percibirá el personal de las oficinas sitas en José Mª Buck diariamente, a razón de 50 céntimos por cada 100 Pts. de sueldo base mas complemento personal, siempre que se trabaje jornada partida y hasta un topo salarial de 44.383 Pts. A partir de dicha cifra, el Plus se mantendrá igual al de dicho sueldo.

El indicado Plus se calculará sobre los salarios fijados en este Convenio. No se perderá este Plus si se asiste al trabajo mañana y tarde y recupera el tiempo de permiso autorizado durante los 30 días siguientes.

ARTICULO 24º - PLUS DE MECANIZACION

Lo percibirá el personal del Departamento de Proceso de Datos que trabaja como operadores o en perforación, a razón de 25 céntimos por cada 100 Pts. de sueldo y con el mismo tope salarial fijado en el artículo precedente.

Dicho Plus se calculará sobre los salarios de 1 de Febrero de 1.984.

ARTICULO 25º - PRIMA DE CONDUCCION

Se incrementa en el 8 por 100 de forma inmediata y con carácter retroactivo a 1 de Febrero de 1.984.

ARTICULO 26º - INCENTIVOS AL PERSONAL DESPLAZADO

La tabla actual de incentivos una vez incrementado el 8 por 100 para el personal desplazado, queda como sigue: Jefes Administrativos, 845 Pts. día; Oficiales Administrativos de 1ª y 2ª, 653 Pts. día y Auxiliares Administrativos, 461 Pts. día.

ARTICULO 27º - AYUDA PRIMERA NECESIDAD

Todo empleado que preste sus servicios en esta Mercantil, tendrá una ayuda de primera necesidad de 1.778 Pts. mensuales.

ARTICULO 28º - QUEBRANTO DE MONEDA

Quedará vigente en los términos y para las personas que actualmente lo tienen reconocido.

ARTICULO 29º - REVISION SALARIAL

En el caso de que el índice de precios al consumo establecido por el INE registrase, al 31 de Diciembre de 1.984 un incremento respecto al 1 de Enero de 1.984, superior al 8 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra a razón de un 50 por 100 de dicho exceso, siendo el incremento del 1 por 100 el máximo a abonar por la Empresa cualquiera que sea el incremento del IPC. Dicha revisión se aplicará a las tablas al objeto de que estén actualizadas al 31 de Enero, percibiéndose desde el 1 de Febrero de 1.985.

ARTICULO 30º - PERSONAL EN ROTACION

Al personal en rotación le serán abonadas las percepciones del desempleo semanalmente.

ARTICULO 31º - PACTOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS

Todo pacto económico colectivo que se lleve a cabo después de la firma de este Convenio, no será válido si no ha sido pactado con el Comité de Empresa. El incremento individual será notificado al Comité de Empresa.

CAPITULO CUARTO

BENEFICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 32º - ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

La Empresa garantiza en esta situación, el valor puesto de trabajo integrado por el salario base, complemento personal o de puesto de trabajo y antigüedad si correspondiere, del puesto de trabajo medio del mes anterior a la situación de incapacidad.

Por aplicación del Real Decreto 53/1.980, de 11 de Enero, en caso de enfermedad común o accidente laboral, la Empresa abonará durante el período comprendido entre el cuarto día a partir de la baja hasta el veinte día, la parte proporcional correspondiente, por la que el empleado que se encuentre en dicha situación percibirá el 85 por 100 en vez del 100 por 100 como sucedía antes de la aplicación del citado Real Decreto.

ARTICULO 33º - INVALIDEZ O MUERTE

Quedan fijados los nuevos capitales en las cuantías siguientes:

- Muerte natural 756.000 Pts.
- Invalidez permanente absoluta 756.000 Pts.
- Muerte por accidente 1.512.000 Pts.
- Muerte por accidente de circulación 2.268.000 Pts.

ARTICULO 34º - FONDO DE ASISTENCIA

Se mantiene el fondo de asistencia creado para cubrir determinados conceptos que no aparecen abonados por la Seguridad Social, como es el de gafas y otros.

El fondo seguirá siendo administrado por el Comité de Empresa y el Gabinete Social, siendo nutrido con el importe de los descuentos de Primas por defectos de calidad.

ARTICULO 35º - SUBVENCION DISMINUIDOS FISICOS Y PSIQUICOS

Se fija en 54.000 Pts. mensuales para apoyo y subvención a los hijos de trabajadores que sean disminuidos físicos o psíquicos. Para la administración de dicho fondo se constituyó una Comisión integrada por los padres de los hijos afectados y el Gabinete Social. Se estudiará la necesidad de los afectados a fin de que el incremento pueda ser superior al citado, habida cuenta de las circunstancias que se prevén durante la vigencia del presente Convenio.

CAPITULO QUINTO

HORAS EXTRAS, JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO, VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 36º - HORAS EXTRAS

El cálculo de las mismas será de acuerdo con la tabla que se incorpora como Anexo nº 2.

ARTICULO 37º - JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

Continuarán las jornadas y horarios de trabajo hasta ahora vigentes, sin perjuicio de la facultad que le concede la Ley a la Empresa para solicitar modificaciones en dichos horarios y jornadas. La Empresa y el Comité del Centro de Trabajo de José Mª Buck, se comprometen a estudiar los horarios y jornadas existentes en aras de lograr una mayor productividad.

ARTICULO 38º - VACACIONES

Para todo el personal de plantilla de la Empresa, las vacaciones comprenderán 30 días naturales a disfrutar de la siguiente forma:

21 días naturales consecutivos entre los meses de Julio a Septiembre inclusives.

El resto para compensar posibles puentes y los que excedan a convenir.

En cualquier caso se elaborará a principio de año el calendario correspondiente.

El personal de mantenimiento disfrutará las vacaciones coincidiendo con el período de vacaciones de producción. El resto del personal de Talleres, las disfrutará en dos turnos de 21 días, uno se iniciará el de Julio y el otro el de Agosto. El resto de los días se disfrutarán en dos turnos, uno en Navidad y el otro a convenir.

Debido a los cambios comerciales, el calendario de vacaciones para Delegaciones se hará con el tiempo suficiente y siempre con dos meses de antelación. De los 21 días naturales consecutivos, 15 se disfrutarán en el mismo mes.

Las vacaciones serán abonadas a valor puesto de trabajo medio del mes anterior, incrementado por la Prima o incentivo promedio alcanzado durante los tres meses trabajados anteriores a la fecha de comienzo del disfrute de las vacaciones.

Los días no laborables comprendidos en los períodos de vacaciones, que serán sábados y festivos, se abonarán sólo a salario puesto de trabajo.

La presente modalidad de pago, libremente pactada, sustituirá a cualquier otra forma retributiva de las mismas, bien haya sido fijada por acuerdo, costumbre o sentencia jurisdiccional.

Habiendo sido declarada nula por el Tribunal Central de Trabajo la sentencia dictada por la Magistratura de Alicante, en el conflicto planteado por el cómputo de las vacaciones, dicho cómputo seguirá realizándose como en años anteriores, salvo que se plantee nuevo conflicto sobre esto tema, en cuyo caso se aplicará el fallo que sobre el mismo recaiga.

ARTICULO 392 - LICENCIAS Y PERMISOS

El personal que contraiga matrimonio disfrutará de 15 días de licencia retribuida, pudiendo prolongar el permiso hasta 21 días, uniéndo a esta licencia 6 días mas a cuenta del período normal de vacaciones.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, de la forma hasta el presente establecida por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Tres días naturales en los casos de nacimiento de hijo o de enfermedad grave o fallecimiento de pariente hasta 2º grado de consanguinidad o conyuge. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, dicho plazo podrá ser ampliado hasta un máximo de cinco días, según las circunstancias apreciadas por la Empresa.
- En los mismos casos y cuando se trate de pariente de hasta 2º grado de afinidad, el plazo será de dos días naturales, ampliables a cuatro si fuera preciso desplazarse.
- Un día por traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- Cuando conste en esta norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia, y en su compensación económica.
- Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en mas del 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

- El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones sindicales o de representación del personal, siempre que medie la oportuna convocatoria y consiguiente justificación del período convocado.

Excedencias especiales

Se establece un sistema de excedencias especiales durante la vigencia del Plan de Viabilidad de la Empresa, hasta el 31 de Diciembre de 1.985.

Los períodos de excedencia podrán ser de 6, 12 o 18 meses. No se concederán los mismos cuando el período de vigencia sea superior a lo que falte para que finalice el citado Plan de Viabilidad.

El personal de mano de obra directa tendrá derecho a la concesión de la excedencia de forma automática y por el simple hecho de solicitarla por escrito a la Empresa, siempre que no exceda el número de excedencias al número de personal en rotación.

Al personal técnico y administrativo, la Empresa le concederá dichas excedencias siempre y cuando, por las características del puesto de trabajo, no perturbe la buena marcha de la Empresa.

Una vez terminada la excedencia, el trabajador tendrá derecho al reingreso automático en la Empresa, reincorporándose a su puesto y Centro de trabajo, en las mismas condiciones que regían antes de iniciarse dicha excedencia.

El trabajador deberá comunicar a la Empresa por escrito su intención de reincorporarse a la misma con un mes de antelación, como mínimo, a la finalización de la excedencia.

En cualquier caso, si la Empresa cesa en su actividad, la excedencia finalizará automaticamente en dicha fecha, sin necesidad de que haya transcurrido el tiempo para el que fué concedida la misma.

Estudios

La Empresa deberá adaptar el trabajo a turnos de los trabajadores que cursen con regularidad estudios para la obtención de un título academico o profesional de carácter oficial, para que estos puedan asistir a clase y realizar los exámenes correspondientes.

Los trabajadores que quieran ejercitar este derecho, deberán acreditar la matrícula y el horario de clases.

CAPITULO SEXTO

CLAUSULAS ESPECIALES

ARTICULO 409 - DETENCION DEL TRABAJADOR

En lo referente a este artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 45 - G.

ARTICULO 419 - ASAMBLEA DE TRABAJADORES

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y a las disposiciones que los modifiquen o complementen.

ARTICULO 429 - INFORMACION ECONOMICA

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y a las disposiciones que lo modifiquen o complementen.

ARTICULO 439 - FALTAS Y SANCIONES

Se aplicará en esta materia lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de Julio de 1.975, así como el artículo 60 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 449 - GUARDERIA

La Empresa ofrece los terrenos para construir una guardería laboral. El Gabinete Social colaborará en todo lo posible para dar solución a esta cuestión.

ARTICULO 459 - CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO DEL PERSONAL

A) De fabricación:

En caso de que el personal de fábrica en puesto de trabajo valorado, sea destinado a otro de valoración inferior por necesidades de producción, se respetará el valor del puesto anterior, siempre que el trabajador tuviera en el mismo una antigüedad igual o superior a seis meses, comprendidos en tres bloques de dos meses cada uno, siendo dos de ellos consecutivos y uno alternativo.

B) Delegaciones Comerciales:

En caso de cambio de miembro del equipo de ventas de una u otra de las funciones de vendedor correspondiente a ruta de mayor, ruta de analista, ruta de promotor, ruta de detall, ruta de exhibición y ruta de monitor, se le mantendrán los incentivos que haya venido percibiendo en su anterior situación en el mes precedente al cambio, durante el período de adaptación al nuevo trabajo, cuya duración se establece en un mes.

ARTICULO 469 - REVISION MEDICA

La misma se amplia a análisis de contenido en sangre de glucosa, urea y colesterol, además de efectuar un electrocardiograma.

A los empleados que tengan antecedentes cerebrales, se les revisará periódicamente siempre que el médico de la Empresa lo considere oportuno.

ARTICULO 479 - JORNADA CONTINUADA

La Empresa acepta estudiar la posibilidad de la jornada continuada en todos aquellos puestos en que sea factible imponerla.

ARTICULO 489 - VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO

La Empresa actualizará la valoración de puestos de trabajo que hoy existen.

ARTICULO 499 - DELEGADOS SINDICALES

La Empresa acepta que los trabajadores que ostenten cargos sindicales ajenos a la Empresa, dispongan de un permiso no retribuido de hasta diez días al año y tres consecutivos. También autoriza el descuento de cuotas por nómina a los Sindicatos que lo soliciten, así como la colocación de carteles y venta de libros fuera de las horas de trabajo.

En cuanto a los derechos sindicales se aplicará la legislación vigente en cada momento, no obstante acepta que los centros de trabajo de mas de 250 trabajadores y cuando los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 por 100 de aquel, la representación del Sindicato será ostentada por un Delegado que será trabajador de la plantilla de la Empresa.

Serán funciones del Delegado la de representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central y la Dirección de la Empresa. Podrán asistir a las reuniones de los Comités de Empresa, Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de Interpretación con voz y sin voto.

Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligado a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda. Tendrán las mismas garantías y derechos del Comité de Empresa. Será oído por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato. Serán informados y oídos por la Empresa con carácter previo en despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato, en materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revistan carácter colectivo, o del Centro de Trabajo general, y sobre todo proyecto y acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores, así como la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Podrán repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los afiliados fuera de las horas de trabajo, y en materia de reuniones ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

El Delegado Sindical poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley de Convenio Colectivo a los miembros del Comité de Empresa.

Se podrá llevar a efecto la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité de Empresa, Delegados de personal y Delegados sindicales, en uno o varios de sus componentes, hasta la liberación total de algunos de sus miembros en cómputo mensual, previa comunicación a la Empresa.

Los miembros del Comité y Delegados sindicales tendrán hasta un 20 por 100 de horas mensuales acumulables trimestralmente.

ARTICULO 50º - JUBILACION ANTICIPADA

En el supuesto de jubilación del personal de la Empresa a partir de los 60 años y antes de cumplir los 65, ésta abonará la diferencia entre la cantidad que satisfaga la correspondiente Mutualidad Laboral del Instituto Nacional de la Seguridad Social y el salario base regulador de la jubilación que al trabajador le corresponda en ese momento. La cantidad que resulte quedará inamovible durante el período que exista hasta el momento que el empleado decaiga en su derecho. Será causa de extinción de este derecho el hecho de que el productor cumpla la edad de 65 años o fallezca. Este artículo será motivo de revisión en cada Convenio, sin que en ningún caso queden mermados los derechos adquiridos por los jubilados.

ARTICULO 51º - IGUALDAD DE DERECHO

La Empresa contemplará la promoción del personal femenino, sin restricciones de ninguna clase, atendiendo la legislación vigente en cada momento.

ARTICULO 52º - KILOMETRAJE Y AYUDAS ECONOMICAS

La Empresa actualizará la tabla de kilometraje una vez por año (Agosto-Septiembre), y la repercusión de la gasolina cuando se produzca la subida.

En caso de robo o accidente grave de coche propiedad de un productor de la Empresa, siempre que no sea imputable a éste, cuando el vehículo esté empleado con autorización de aquella en forma habitual y continuada en el desempeño del cometido del trabajador, la Empresa abonará hasta el 50 por 100 del costo del vehículo o reparación en su caso, de acuerdo con la tasación pericial designada por la misma.

Queda exceptuado el robo o accidente ocurrido cuando en el momento del siniestro el vehículo no se emplee al servicio de la Empresa, así como cuando el propietario sea reembolsado de dicho siniestro.

En los casos de siniestro con vehículo de la Empresa y hallándose estos al servicio de la misma, se aplicarán las siguientes normas:

a) En accidentes fortuitos y no imputables al conductor, los daños serán por cuenta de la Empresa.

b) En accidentes donde quede demostrada la culpabilidad del conductor, sin que ésta constituya delito, se reintegrará la Empresa del 50 por 100 de los daños.

c) Cuando constituya delito, los daños serán por cuenta del conductor.

ARTICULO 53º - COMISION PARITARIA INTERPRETADORA DEL CONVENIO

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio, a la que se someterán obligatoriamente las partes, y estará compuesta por cuatro vocales de la comisión deliberante de los trabajadores y otros cuatro de la misma comisión, por la Empresa. También se citarán para el caso de que fueran necesarios, por ausencia de los titulares, sus correspondientes suplentes.

Caso de necesitarlo, ambas representaciones podrán incorporar un Asesor y un Técnico idóneos para cualquier planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación del presente Convenio.

Los acuerdos de la Comisión en materia de interpretación, son vinculantes para Empresa y trabajadores.

En caso de desacuerdo entre ambas representaciones, se elevará todo lo actuado a la Autoridad Laboral competente, para que proceda según las disposiciones vigentes.

ARTICULO 54º - ORGANIZACION

A tenor de lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, la facultad y responsabilidad de organizar trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

No obstante, reconociendo que la Empresa la componen todos los que de una manera u otra trabajan en ella, o realizan funciones o gestiones para el mismo fin, la Dirección oirá y considerará los criterios de los Comités correspondientes en las siguientes materias:

a) Comité de fábrica: Modernización de la maquinaria empleada en el proceso de fabricación. Modificación y reestructuración de turnos de trabajo. Cambio de sistema de valoración y modificación del sistema de incentivos.

b) Comité de José Mª Buck: Oficinas Centrales: Reestructuración de departamentos y cambio de puestos de trabajo

c) Delegados de personal de Delegaciones: Reestructuración general de rutas, así como el cambio de miembros del equipo de ventas de una u otra de las funciones del vendedor correspondientes a los siguientes: Ruta de mayor, ruta de analista, ruta de promotor, ruta de detallista y ruta de exhibición.

d) Asimismo la Empresa informará a los respectivos Comités y Delegados de personal del absentismo laboral, faltas de puntualidad y cualquier otra negligencia que perturbe el normal desarrollo del trabajo, con objeto de que tanto los Comités, como los Delegados de personal, asuman el compromiso moral de combatir los problemas citados.

e) El personal de mantenimiento que disfruta actualmente de días de libranza y vacaciones junto con el personal de fabricación, consolida este derecho. Respecto al resto del personal de mantenimiento, se estudiará con el Jefe de División de Talleres su calendario.

ARTICULO 55º - COMITE INTERCENTROS

Se crea un Comité intercentros en cuya composición intervendrán cinco miembros del Comité del Centro de Trabajo de Carrús, dos del Comité de José Mª Buck y uno en representación de los Delegados de personal de las distintas Delegaciones. Celebrarán reuniones ordinarias trimestrales y extraordinarias por razones urgentes y justificadas.

ARTICULO 56º - COMISION PARITARIA MEDIADORA

Se crea la indicada Comisión integrada por cuatro miembros elegidos entre los componentes de los Comités y Delegados de personal, a fin de entender durante la vigencia del presente Convenio, de los despidos antes de pasar a la jurisdicción laboral, sin que su decisión sea vinculante.

De igual forma y en el mismo sentido, será oído en los casos de resolución de contrato de trabajo del personal mercantil, por retirada del carnet de conducir.

ARTICULO 57º -

La Comisión negociadora del presente Convenio está integrada, de una parte, por la representación legal de la Empresa y de otra, por ocho miembros del Comité de Empresa del Centro de Trabajo de Carrús, dos miembros del Comité de Empresa de José Mª Buck y dos miembros Delegados de personal en representación de las Delegaciones Comerciales a las que afecta el Convenio.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad legal para pactar el presente Convenio.

ANEXO Nº 1

TABLA DE SALARIOS CONVENIO EMPRESA

CATEGORIAS	GRUPO COTIZACION	SALARIO CONVENIO
Técnicos titulados		
Gerente	01	58.191
Licenciados	01	58.191
Médico (media jornada)	01	29.096
Técnicos	02	50.103
Jefe de Sección	03	50.103
A.T.S. (tres cuartos jornada)	02	37.576
Jefe de 1ª de Organización	01	58.191
Técnicos no titulados		
Maestro de Taller	04	48.263
Encargado General	03	46.876
Encargado de Sección	04	45.262
Ayudante Técnico	04	40.409
Auxiliar de Laboratorio	07	37.215
Técnico Organización de 2ª	05	45.262
Proceso de Datos		
Jefe Proceso de Datos	02	53.342
Jefe de Análisis	03	50.851
Jefe de Explotación	03	50.851
Analista	03	48.263
Programador	03	42.140
Jefe de Operación	03	42.140
Operador	05	40.409
Supervisor Perforistas	05	42.140
Perforista	07	37.215
Operador Terminal	07	37.215
Administración		
Jefe Admón. de 1ª	03	53.342
Jefe Admón. de 2ª	03	50.101
Oficial Admón. de 1ª	05	45.262
Oficial Admón. de 2ª	05	40.409
Auxiliar Administrativo	07	37.215
Aspirante Admtvo. tercer año	11	29.094
Aspirante Admtvo. segundo año	12	22.628
Aspirante Admtvo. primer año	12	19.398
Telefonista	07	37.215
Mercantiles		
Jefe de Ventas	03	53.342
Inspector de Ventas	04	50.101
Vendedor de Autoventa	05	39.295
Viajante	05	39.295
Analista de Mercado	03	39.295
Vendedor Autoventa Analista	05	39.295
Obreros		
Oficial 1ª Producción	08	1.348
Oficial 2ª Producción	08	1.242
Oficial 1ª Prensista	08	1.348
Oficial 2ª Prensista	08	1.242
Especialista	09	1.169
Ayudante	09	1.169
Ayudanta	09	1.169
Oficial 2ª Impresor	08	1.242
Oficios Auxiliares		
Oficial 1ª Mecánico	08	1.348
Oficial 2ª Mecánico	08	1.242
Oficial 1ª Electricista	08	1.348
Oficial 2ª Electricista	08	1.242
Ayudante Oficios Varios	09	1.169
Aprendiz mayor de 18 años	11	1.098
Aprendiz de tercer año	11	754
Aprendiz de segundo año	12	650
Aprendiz de primer año	12	541
Chófer de 1ª	08	1.348
Chófer de 2ª	08	1.242
Carpintero de 1ª	08	1.348
Carpintero de 2ª	08	1.242
Subalternos		
Personal de Limpieza	10	1.169
Mozo Almacenero Repartidor	06	1.199
Repartidor-Chófer	06	1.199
Almacenero de 1ª	06	1.348
Almacenero de 2ª	06	1.242
Mozo de Almacén	06	1.169
Vigilante	06	1.169
Ordenanza	06	1.169
Mozo Almac.Repart.Carnet 1ª	06	1.242

ANEXO Nº. 2

PRECIO PUESTO DE TRABAJO Y HORAS EXTRAS

Puesto	Precio Diario	Precio Hora Extraordinaria	Precio Hora Extra Nocturna
159	1.407,54	369,46	487,98
172	1.496,02	392,70	549,77
175	1.519,31	396,13	558,32
176	1.542,54	404,91	566,87
181	1.565,79	411,02	575,41
183	1.581,30	415,07	581,10
185	1.596,78	419,13	586,81
186	1.604,55	421,18	589,66
187	1.612,29	423,21	592,51
188	1.619,45	425,22	595,34
189	1.627,80	427,28	598,20
190	1.635,55	429,51	601,08
192	1.651,02	433,38	606,73
195	1.674,29	439,49	615,29
196	1.682,03	441,52	618,15
199	1.705,32	447,65	626,67
200	1713,04	449,66	629,53
202	1.728,54	453,72	635,22
205	1.751,80	459,85	617,04
207	1.767,29	463,91	649,46
208	1.775,03	462,75	652,31
211	1.798,29	472,04	660,86
212	1.806,03	474,07	663,70
216	1.837,03	482,20	675,10
218	1.852,53	486,29	680,79
219	1.860,29	488,32	683,65
220	1.868,04	490,35	686,51
225	1.906,79	500,52	700,73
229	1.937,80	508,66	712,13
230	1.945,53	511,87	714,98
231	1.953,29	512,72	717,82
238	2.007,52	526,97	737,76
239	2.015,27	528,99	740,60
240	2.023,02	531,03	743,45
243	2.046,31	537,11	752,00
248	2.085,04	547,31	766,23
252	2.116,03	555,42	777,58
253	2.123,78	557,48	780,48
263	2.201,28	577,83	808,97
283	2.356,30	618,51	865,92
260	2.180,06	572,29	801,20

PRECIO HORA EXTRA MENSUAL

SUELDO	PRECIO HORA EXTRA DIURNA	PRECIO HORA EXTRA NOCTURNA
41.678	364,67	510,54
42.469	371,60	520,24
42.788	374,38	524,14
43.360	397,39	531,14
43.579	381,42	533,99
44.038	385,52	539,44
44.245	388,87	544,42
44.729	391,56	547,92
44.804	392,03	548,84
45.190	395,40	553,55
45.666	399,57	559,40
45.828	400,94	561,31
45.977	402,27	563,22
46.148	403,80	565,31
46.808	409,56	573,39
47.543	415,99	582,40
48.142	421,22	586,52
48.711	426,20	596,68
48.845	427,58	598,33
48.914	427,96	599,16
48.976	428,53	599,95
49.775	435,52	609,73
49.993	437,42	612,40

SUELDO	PRECIO HORA EXTRA DIURNA	PRECIO HORA EXTRA NOCTURNA
50.919	445,53	623,74
51.381	449,58	629,42
52.572	459,99	643,97
52.769	461,74	646,40
52.996	463,71	649,19
53.279	466,19	652,66
53.760	470,41	658,56
55.116	482,26	675,16
55.447	485,18	679,24
55.908	489,23	684,89
56.217	491,89	688,66
57.446	502,63	703,70
57.632	500,92	702,77
59.032	516,41	722,97
59.479	520,42	728,60
60.395	528,44	739,84
61.466	537,82	752,95
61.987	542,38	759,32
64.066	560,57	784,79
65.823	575,95	806,33
68.040	595,35	833,49
68.807	602,05	842,87

A partir de 69.000 Pts., el aumento será del 6%

INCREMENTO DEL PRECIO DE LA HORA EXTRA DIURNA CORRESPONDIENTE AL CONCEPTO ANTIGUEDAD

Trienios, antigüedad y porcentajes correspondientes

Categorías	6 %	12 %	18 %	24 %	30 %	36 %	42%	48 %	54 %	10 ó más 60%
Oficial 1ª Producción	21,20	42,43	63,66	84,88	106,08	127,32	148,54	169,76	190,98	212,20
Oficial 2ª Producción	19,53	39,09	58,63	78,20	97,74	117,29	136,86	156,40	175,95	195,52
Oficial 1ª Prensista	21,20	42,43	63,66	84,88	106,08	127,32	148,54	169,76	190,98	212,20
Oficial 2ª Prensista	19,53	39,09	58,63	78,20	97,74	117,29	136,86	156,40	175,95	195,52
Especialista	18,40	36,80	55,19	73,60	92,01	110,41	128,81	147,22	165,91	184,03
Ayudante	18,40	36,80	55,19	73,60	92,01	110,41	128,81	147,22	165,91	184,03
Ayudante	18,40	36,80	55,19	73,60	92,01	110,41	128,81	147,22	165,91	184,03
Oficial 1ª Mecánico	21,20	42,43	63,66	84,88	106,08	127,32	148,54	169,76	190,98	212,20
Oficial 2ª Mecánico	19,53	39,09	58,63	78,20	97,74	117,29	136,86	156,40	175,95	195,52
Oficial 1ª Eléctrico	21,20	42,43	63,66	84,88	106,08	127,32	148,54	169,76	190,98	212,20
Oficial 2ª Eléctrico	19,53	39,09	58,63	78,20	97,74	117,29	136,86	156,40	175,95	195,52
Ayudante Ofs.varios	18,40	36,80	55,19	73,60	42,01	110,41	128,81	147,22	165,91	184,03
Aprendiz mayor 18 años	17,29	34,59	51,88	69,18	86,49	103,76	121,06	138,38	155,76	172,96
Aprendiz 3º año	11,87	23,72	35,61	47,40	59,33	71,35	83,10	94,99	106,84	118,71
Aprendiz 2º año	10,20	20,44	30,67	40,88	51,10	61,47	71,56	81,79	92,01	102,23
Aprendiz 1º año	8,50	17,02	25,52	34,05	42,56	51,07	59,58	68,09	76,61	85,13
Chofer de 1ª	21,20	42,43	63,66	84,88	106,08	127,32	148,54	169,76	190,98	212,20
Chofer de 2ª	19,53	39,09	58,63	78,20	97,74	117,29	136,86	156,40	175,95	195,52
Carpintero de 1ª	21,20	42,43	63,66	84,88	106,08	127,32	148,54	169,76	190,98	212,20
Carpintero de 2ª	19,53	39,09	58,63	78,20	97,74	119,29	136,86	156,40	175,95	195,52
Personal de Limpieza	18,40	36,80	55,19	73,60	92,01	110,41	127,75	147,22	165,91	184,03
Repartidor-chofer	19,19	37,76	56,66	75,53	94,40	113,30	137,18	151,05	169,96	188,82
Almacenero de 1ª	21,20	42,43	63,66	84,88	106,08	127,32	148,54	169,76	190,48	212,20
Almacenero de 2ª	19,53	39,09	58,63	78,20	97,74	117,29	136,86	156,40	175,95	195,52
Vigilante	18,40	36,80	55,19	73,60	92,01	110,41	128,81	147,22	165,91	184,03

Los precios de la hora extra nocturna, teniendo en cuenta los distintos trienios de antigüedad, se calculan incrementando en un 40 % el precio de la hora extra diurna, con antigüedad incluida.

PRECIO HORA EXTRA EN DELEGACIONES

SALARIO BASE COMP. PERSONAL	PRECIO
42.153	368,838
43.421	379,932
44.260	387,277
44.548	390,671
45.824	400,958
45.980	402,330
47.231	413,275
47.387	414,638
47.679	417,188
48.450	423,942
48.759	426,640
49.839	436,092
50.302	440,149
50.611	442,844
51.845	453,640
53.146	465,029
55.143	482,503
57.294	501,328
59.021	516,432
61.315	536,502
63.302	553,893
65.443	572,629
67.583	591,355
69.571	608,745

INCREMENTO DEL PRECIO DE LA HORA EXTRA DIURNA CORRESPONDIENTE AL CONCEPTO ANTIGUEDAD PARA LAS DELEGACIONES

Trienios y porcentajes			Valor antigüedad
1	6	0,00875	(6% salario convenio)
2	12	0,00875	(12% " ")
3	18	0,00875	(18% " ")
4	24	0,00875	(24% " ")
5	30	0,00875	(30% " ")
6	36	0,00875	(36% " ")
7	42	0,00875	(42% " ")
8	48	0,00875	(48% " ")
9	54	0,00875	(54% " ")
10 o más	60	0,00875	(60% " ")

A N E X O 3

C A T E G O R I A S	COMIDA	CENA	PERNOCTA	T O T A L
Vendedores, Vended. Autoventa, Promotor Vendedor de Mayor, Vendedor Autoventa Analista, Auxiliar Admtvo., Oficial de 2ª Admtvo., Ayudante de Oficios Varios, Mozo de Almacén, Ordenanza, Repartidor, Almacenero y Mecánico	653	436	1.234	2.323
Oficial de 1ª Admtvo., Jefe de Admón. y Jefe de Ventas	827	551	1.576	2.954
Delegados	884	581	1.684	3.149

A N E X O Nº 4

PRIMA DE CONDUCCION

Con el fin de premiar la adecuada y correcta conducción, así como la conservación, mantenimiento y limpieza tanto interior como exterior de los vehículos que integran el parque móvil de la Empresa, se mantiene la denominada prima de conducción que se abonará al personal citado en el Artículo 23 del presente Convenio.

Son condiciones para el percibo de la prima:

a) Efectuar un recorrido mensual con vehículo de la Empresa, superior a 500 kilómetros.
b) No haber sufrido accidentes de tráfico imputable al posible perceptor de la prima.
c) No haber sido sancionado por infracción del Código de la Circulación.
d) No haber sufrido averías el vehículo debidas a un comportamiento doloso o negligente.
e) Mantener las debidas condiciones de cuidado y limpieza del vehículo, sus accesorios o similares.

La cuantía se establece en:

- 462 Ptas./mes en el supuesto de conducir vehículo tipo "Citroen A-E", Minis o similares.
- 1.538 Ptas./mes en el supuesto de conducir vehículos tipo "DKW", "AVIA" o similares.

DISPOSICION FINAL

A los efectos de lo previsto en el artículo 26.5, del Estatuto de los Trabajadores (Ley 880, de 10 de Marzo), a continuación se recoge en el siguiente Anexo el salario hora anual.

Categorías	Sueldo Convenio	Pagas Extras	Paga Benefic.	Total Anual	Sal. Hora Anual
Técnicos titulados					
Gerentes	355.731	59.289	34.568	449.588	250
Licenciados	711.463	118.577	69.138	899.178	500
Médico (media jornada)	355.731	59.289	34.771	449.568	250
Técnicos	612.581	102.097	59.469	774.147	430
Jefe de Sección	612.581	102.097	59.469	774.147	430
A.T.S.(tres cuartos jornada)	459.414	76.669	44.567	580.550	323
Jefe de 1ª de Organización	711.463	118.577	69.138	899.178	500
Técnicos no titulados					
Maestro de Taller	590.091	98.348	57.253	745.692	414
Encargado general	573.128	103.162	55.602	731.892	407
Encargado de Sección	553.387	92.232	53.715	699.334	389
Ayudante técnico	494.061	82.343	47.963	624.367	347
Auxiliar de Laboratorio	455.004	75.833	44.142	574.979	319
Proceso de Datos					
Jefe Proceso de Datos	652.181	108.698	63.289	824.168	458
Jefe de Análisis	621.739	103.623	59.408	784.795	436
Jefe de Explotación	621.739	103.623	59.438	784.795	436
Analista	590.091	98.348	57.253	745.692	414
Programador	515.227	64.271	49.990	629.488	350
Jefe de Operación	515.227	64.271	49.990	629.488	350
Operador	494.061	82.343	47.963	624.367	347
Supervisor Perfor.	515.227	64.271	49.990	629.488	350
Perforista	455.004	75.833	44.142	574.979	319
Operador terminal	455.004	75.833	44.142	574.979	319
Administración					
Jefe Admón. de 1ª	652.181	108.698	63.289	824.168	458
Jefe Admón. de 2ª	612.552	102.092	59.422	774.147	430
Oficial Admón. de 1ª	553.387	92.232	53.715	699.334	389
Oficial Admón. de 2ª	494.062	82.343	47.963	624.367	347
Auxiliar Administrativo	455.004	75.833	44.142	574.979	319
Aspirante Admtvo.tercer año	355.710	59.284	34.523	449.518	250
Aspirante Admtvo.segundo año	276.671	46.112	26.834	349.617	194
Aspirante Admtvo.primer año	237.159	39.527	23.014	299.430	166
Telefonista	455.004	75.833	44.142	574.979	319
Mercantiles					
Jefe de Ventas	652.181	108.698	63.289	824.168	458
Inspector de Ventas	612.552	102.092	59.422	774.147	430
Vendedor de Autoventa	480.449	80.074	46.642	607.165	337
Viajante	400.449	80.074	46.642	607.165	337
Vendedor Autoventa Analista	480.449	80.074	46.642	607.165	337
Obreros					
Oficial 1ª Produc.	501.205	83.764	48.533	633.502	352
Oficial 2ª Produc.	461.860	77.188	44.715	583.763	324
Oficial 1ª Prensista	501.205	83.764	48.533	633.502	352
Oficial 2ª Prensista	461.860	77.188	44.715	583.763	324
Especialista	434.587	72.630	42.089	549.306	305
Ayudante	434.587	72.630	42.089	549.306	305
Ayudanta	434.587	72.630	42.089	549.306	305
Oficial 2ª Impresor	461.860	77.188	44.715	583.763	324
Oficios Auxiliares					
Oficial 1ª Mecánico	501.205	83.764	48.534	633.502	352
Oficial 2ª Mecánico	461.860	77.188	44.715	583.763	324
Oficial 1ª Electricista	501.205	83.764	48.534	633.502	352
Oficial 2ª Electricista	461.860	77.188	44.715	583.763	324
Ayudante Oficios varios	434.587	72.630	42.090	549.307	305
Aprendiz mayor de 18 años	408.654	68.296	39.562	516.512	287
Aprendiz de tercer año	280.334	46.850	27.154	354.338	197
Aprendiz de segundo año	241.437	40.349	23.384	305.170	170
Aprendiz de primer año	201.197	33.625	19.470	254.292	141
Chofer de 1ª	501.205	83.764	48.534	633.502	352
Chofer de 2ª	461.860	77.188	44.715	583.763	324
Carpintero de 1ª	501.205	83.764	48.534	633.502	352
Carpintero de 2ª	461.860	77.188	44.715	583.763	324
Subalternos					
Personal de limpieza	434.587	72.630	42.090	549.307	305
Mozo Almacenero Repartidor	445.763	74.497	43.123	563.383	313
Repartidor-Chofer	445.763	74.497	43.123	563.383	313
Almacenero de 1ª	501.205	83.764	48.534	633.502	352
Almacenero de 2ª	461.860	77.188	44.715	583.763	324
Mozo de Almacén	434.587	72.630	42.090	549.307	305
Vigilante	434.587	72.630	42.090	549.307	305
Ordenanza	434.587	72.630	42.090	549.307	305
Mozo Almacén Repart.carnet 1ª	461.860	77.188	44.715	583.763	324

ACTUALIZACION DE ANEXOS CON EL 8 POR CIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DEL CONVENIO

A N E X O Nº 1 (bis)

TABLA DE SALARIOS CONVENIO EMPRESA

Categorías	Grupo cotización	Salario Convenio
Técnicos titulados		
Gerente	01	59.289
Licenciados	01	59.289
Médico (media jornada)	01	29.645
Técnicos	02	51.048
Jefe de Sección	03	51.048
A.T.S. (tres cuartos jornada)	02	38.285
Jefe de 1ª de Organización	01	59.289
Técnicos no titulados		
Maestro de Taller	04	49.173
Encargado general	03	47.761
Encargado de Sección	04	46.116
Ayudante técnico	04	41.172
Auxiliar de Laboratorio	07	37.918
Técnico de 2ª de Organización	05	46.116
Proceso de Datos		
Jefe Proceso de Datos	02	54.369
Jefe de Análisis	03	51.811
Jefe de Explotación	03	51.811
Analista	03	49.173
Programador	03	42.935
Jefe de Operación	03	42.935
Operador	05	41.172
Supervisor Perforistas	05	42.935

Categorías	Grupo cotización	Salario Convenio
Perforista	07	37.918
Operador terminal	07	37.918
Administración		
Jefe Admón. de 1ª	03	54.349
Jefe Admón. de 2ª	03	51.046
Oficial Admón. de 1ª	05	46.116
Oficial Admón. de 2ª	05	41.272
Auxiliar Administrativo	07	37.918
Aspirante Admtvo. tercer año	11	29.643
Aspirante Admtvo. segundo año	12	23.055
Aspirante Admtvo. primer año	13	19.764
Telefonista	07	37.918
Mercantiles		
Jefe de Ventas	03	54.349
Inspector de Ventas	04	51.046
Vendedor de Autovento	05	40.037
Viajante	05	40.037
Analista de mercado	05	40.037
Vendedor Autovento Analista	05	40.037
Obreros		
Oficial 1ª Producción	08	1.374
Oficial 2ª Producción	08	1.266
Oficial 1ª Premista	08	1.374
Oficial 2ª Premista	08	1.266
Especialista	09	1.191
Ayudante	09	1.191
Ayudante	09	1.191
Oficial 2ª Impresor	08	1.266
Oficios Auxiliares		
Oficial 1ª Mecánico	08	1.374
Oficial 2ª Mecánico	08	1.266
Oficial 1ª Electricista	08	1.374
Oficial 2ª Electricista	08	1.266
Ayudante Oficios varios	09	1.191
Aprendiz mayor de 18 años	11	1.119
Aprendiz de tercer año	11	768
Aprendiz de segundo año	12	662
Aprendiz de primer año	12	551
Chofer de 1ª	08	1.374
Chofer de 2ª	08	1.266
Carpintero de 1ª	08	1.374
Carpintero de 2ª	08	1.266
Subalternos		
Personal de limpieza	10	1.191
Mozo Almacenero Repartidor	06	1.221
Moze Almac.Repart.Carnet 1ª	06	1.266
Repartidor-Chofer	06	1.221
Almacenero de 1ª	06	1.374
Almacenero de 2ª	06	1.266
Moze de Almacén	06	1.191
Vigilante	06	1.191
Ordenanza	06	1.191

PRECIO HORA EXTRA MENSUAL (bis)

SUELDO	PRECIO HORA EXTRA DIURNA	PRECIO HORA EXTRA NOCTURNA
42.464	371,39	520,17
43.270	378,62	530,05
43.599	381,44	534,03
44.178	386,59	541,17
44.401	388,62	544,06
44.869	392,59	549,62
45.080	396,21	554,69
45.373	398,73	558,26
45.649	399,43	559,19
46.043	402,86	564,00
46.387	407,11	569,96
46.687	408,51	571,90
46.845	409,86	573,89
47.019	411,41	575,97
47.692	417,29	584,20
48.440	423,84	593,38
49.050	429,17	597,59
49.630	434,25	607,94
49.766	435,44	609,62
49.837	436,04	610,47
49.900	436,61	611,27
50.715	443,74	621,24
50.936	445,67	623,96
51.880	453,93	635,50
52.351	458,06	641,29
53.364	466,88	653,63
53.763	470,45	658,39
53.996	472,46	661,43
54.284	474,98	664,98
54.774	479,28	670,98
56.156	491,36	687,89
56.494	494,34	692,05
56.965	498,46	697,81
57.278	501,17	701,63

Puesto	Precio Diario	Precio Hora Extraordinaria	Precio Hora Extra Nocturna
252	2.153,93	363,90	792,26
253	2.163,86	367,99	795,20
263	2.242,81	380,73	824,23
283	2.400,73	630,18	882,26

A N E X O Nº 2 (bis)

PRECIO PUESTO DE TRABAJO Y HORAS EXTRAS

Puesto	Precio Diario	Precio Hora Extraordinaria	Precio Hora Extra Nocturna
159	1.434,10	376,43	527,02
172	1.524,25	400,11	560,14
173	1.547,97	403,61	568,86
178	1.571,69	412,35	577,56
181	1.595,33	418,77	586,27
183	1.611,13	422,91	592,07
185	1.626,91	427,04	597,88
186	1.634,83	429,13	600,78
187	1.642,71	431,19	603,69
188	1.650,00	433,24	606,57
189	1.658,51	435,34	609,49
190	1.666,41	437,42	612,39
192	1.682,18	441,56	618,18
195	1.705,88	447,78	626,90
196	1.713,77	449,85	629,81
199	1.737,49	456,09	638,50
200	1.745,37	458,15	641,41
202	1.761,16	462,28	647,20
205	1.784,85	468,53	628,68
207	1.800,63	472,66	661,72
208	1.808,52	474,72	664,62
211	1.832,22	480,95	673,32
212	1.840,10	483,02	676,22
216	1.871,69	491,30	687,84
218	1.887,48	495,46	693,63
219	1.895,39	497,53	696,55
220	1.903,28	499,60	699,46
224	1.942,77	509,96	713,96
229	1.974,38	518,28	725,57
230	1.982,24	521,33	726,47
231	1.990,15	522,40	731,36
238	2.045,40	536,91	751,68
239	2.053,30	538,97	754,57
240	2.061,19	541,03	757,48
243	2.084,98	547,25	766,18
248	2.124,38	557,64	780,69

SUELDO	PRECIO HORA EXTRA DIURNA	PRECIO HORA EXTRA NOCTURNA
58.329	512,11	716,98
58.720	513,80	719,32
60.148	526,15	736,61
60.601	530,84	742,35
61.334	538,41	753,80
62.628	547,97	767,16
63.156	552,61	773,65
63.273	571,13	799,60
67.067	586,02	821,54
69.328	606,98	849,21
70.102	613,41	858,77

A partir de 80.000 Pts., el aumento es del 8 %

PRECIO HORA EXTRA EN DELEGACIONES (bis)

SALARIO BASE COMP. PERSONAL	PRECIO
42.948	375,798
44.240	387,100
45.095	394,584
45.491	398,043
46.680	408,532
46.848	409,932
48.123	421,073
48.201	422,461

SALARIO BASE COMP. PERSONAL	PRECIO
48.578	425,060
49.365	431,941
49.679	434,690
50.779	444,320
51.251	448,449
51.566	451,199
52.823	462,199
54.149	473,804
56.184	491,607
58.375	510,780
60.134	526,176
62.471	546,625
64.496	564,344
66.678	583,433
68.859	602,513
70.884	620,231

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25873 *ORDEN de 29 de octubre de 1984 sobre subvenciones al suministro interno de hulla nacional, destinada a la fabricación de coque durante el tercer trimestre de 1984.*

Ilmos. Sres.: En aplicación de lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de febrero de 1982 en la que se determina que el Ministerio de Industria y Energía fijará trimestralmente las subvenciones al suministro interno de hulla nacional, destinada a la fabricación de coque, y a propuesta de la Dirección General de Minas he tenido a bien disponer:

Las subvenciones a los suministradores de hulla nacional, destinada a la fabricación de coque durante el cuarto trimestre de 1984, con cargo al correspondiente concepto presupuestario, serán las siguientes:

Del 1 de octubre al 31 de diciembre, ambos inclusive, 1.602 pesetas por tonelada.

A esta cantidad se incrementarán los conceptos que, en el caso de siderúrgicas alejadas y Empresas suministradoras de León, señala la citada Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de octubre de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales y Director general de Minas.

25874 *RESOLUCION de 29 de junio de 1984, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan los radiadores marca «Veha», gama A, modelos 285, 400 y 500, fabricados por «N. C. Veha Grobbendong», de Bélgica.*

Vista la solicitud presentada por la Entidad «Veha Ibérica, S. A.», para la homologación de sus radiadores gama A, modelos 285, 400 y 500, así como los ensayos realizados por el laboratorio acreditado de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid y la auditoría de garantía de calidad realizada por la Entidad colaboradora «Tecnos, Sociedad Anónima», con arreglo a lo previsto en los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, y 3089/1982, de 15 de octubre, y con las especificaciones técnicas exigidas por la Orden ministerial de fecha 10 de febrero de 1983,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar los radiadores marca «Veha», gama A, modelos 285, 400 y 500, fabricados por la industria belga «N. C. Veha Grobbendong», en Grobbendong (Bélgica), en chapa de acero, y presentados por la Empresa «Veha Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Tamarit, 40-42, de Sabadell (Barcelona), con los números de homologación R-0109, R-0110 y R-0111.

Segundo.—Para estos modelos se efectuará un seguimiento de la producción según lo establecido por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, en su apartado 6.1.1, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 7.º de la Orden de 10 de febrero de 1983 de este Departamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de junio de 1984.—El Director general, Eduardo Santos Andrés.

25875 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 370-79, promovido por «Nezel, S. A.», contra acuerdo del Registro de 25 de noviembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 370-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Nezel, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 25 de noviembre de 1977, se ha dictado, con fecha 12 de marzo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Nezel, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de noviembre de 1977, que accedió a la inscripción de la marca número 731.351, confirmando el mismo por ser conforme a derecho en cuanto no estimó la oposición de la marca número 273.352; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25876 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 188-79, promovido por «Knoll Ag.», contra acuerdos del Registro de 2 de noviembre de 1978 y 27 de marzo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 188-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Knoll Ag.», contra resoluciones de este Registro de 2 de noviembre de 1978 y 27 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 6 de febrero de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de confirmar, como lo hacemos, los acuerdos del Registro de la Propiedad industrial de 2 de noviembre de 1978, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1978, y de 27 de marzo de 1979; éste confirmatorio del anterior en reposición, cuyas resoluciones mantenemos por su conformidad al ordenamiento jurídico, las cuales conceden a «Antibióticos, S. A.», la marca 725.578, «Iloxol», para productos farmacéuticos, veterinarios y desinfectantes; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25877 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 209-79, promovido por «Effens Ag.», contra acuerdo del Registro de 3 de noviembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 209-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Effens Ag.», contra resolución de este Registro de 3 de noviembre de 1977, se ha dictado, con fecha 4 de noviembre de 1982, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue: